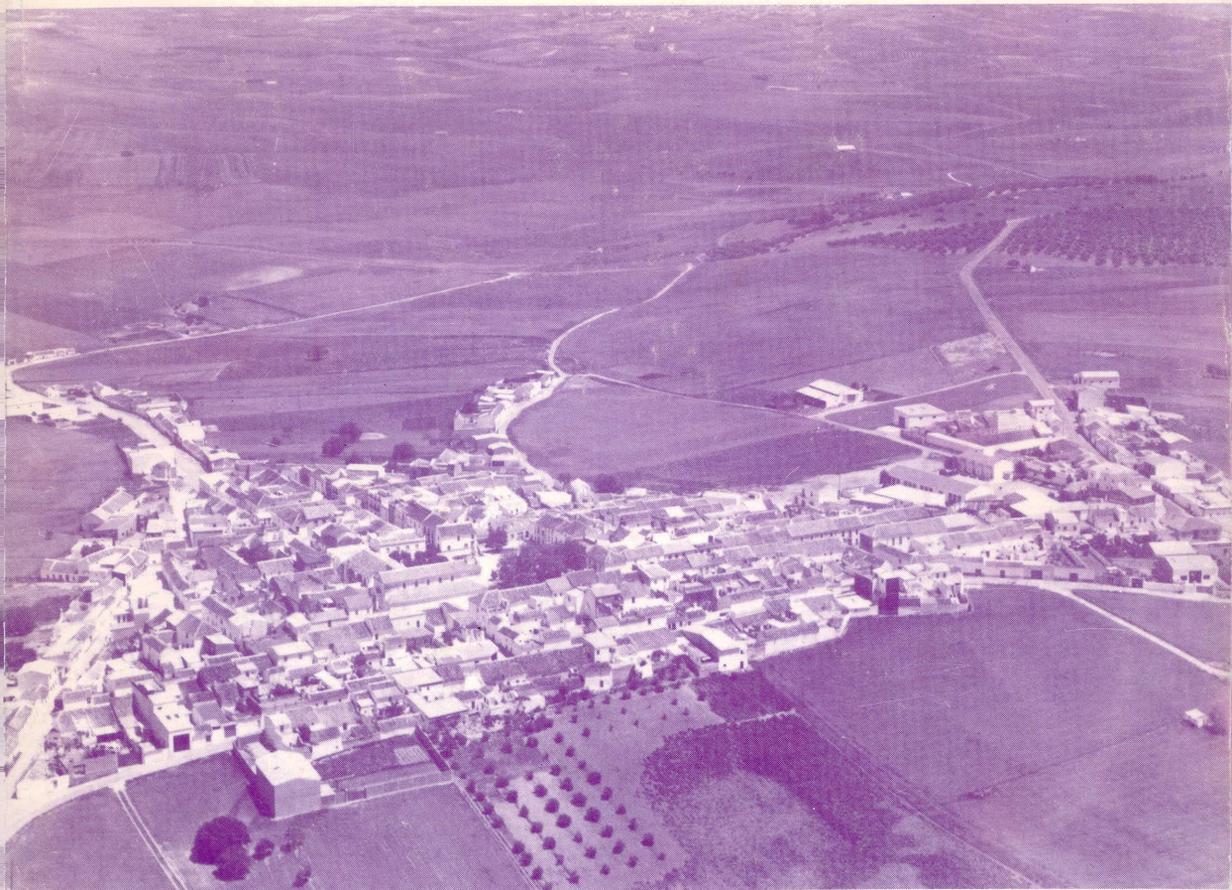




CRONICA DE CORDOBA Y SUS PUEBLOS II



ASOCIACION PROVINCIAL CORDOBESA DE CRONISTAS OFICIALES
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Córdoba 1991

*Manuel García
Murto*

**CRONICA
DE
CORDOBA
Y SUS
PUEBLOS
II**

ASOCIACION PROVINCIAL CORDOBESA DE CRONISTAS OFICIALES

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Córdoba 1991

Handwritten text, possibly a signature or date, appearing as bleed-through from the reverse side of the page.

ADISUR
S.A.
P.º INDUSTRIAL
S/N.
BAENA (CÓRDOBA)

Dep. Legal: CO-462/1989

Imprime: Adisur, S.A.

Pgno. Industrial, s/n.

Tfno. 671 422 Fax 670 016

Baena (Córdoba)

LITIGIO POR EL NOMBRAMIENTO DE ESCRIBANO DE NUMERO DE LA VILLA DE MONTALBAN

Manuel PEREZ DE LA LASTRA VILLASEÑOR

Al fallecimiento del titular de esta escribanía fueron varios los pretendientes al cargo, los que se dirigieron al Consejo de la Cámara exponiendo cada uno los méritos y derechos que a su juicio tenían, para que les fuese concedido el citado nombramiento.

Juan Lucas de Lara, Notario de Reinos con residencia en Montilla, argumentaba tener derecho a ello por haber sido nombrado en el oficio que ejercía, por el Duque de Medinaceli, Señor de Montalbán.

Otro solicitante, Alonso del Río y Cañete, Fiel de fechos del Pósito, Notario Mayor de su Vicario y Procurador del Número de la Villa, en unión de Francisco Lozano de la Peña expusieron ser ellos los llamados a ocupar dicha vacante, por ser naturales del pueblo y estar residiendo en él, oponiéndose a que la Escribanía recayera en personas ajenas al mismo, por desconocer las costumbres y forma de ser y pensar de sus habitantes.

También fue solicitado por Alonso Cantillo, Hermano Mayor de la Cofradía del Santísimo Sacramento, diciendo que desde tiempo inmemorial este oficio había recaído en dicha Cofradía, el que siempre fue desempeñado con toda justicia y espíritu cristiano.

Pero de nada sirvieron los argumentos expuestos, ya que la Escribanía fue tasada en Seis Mil reales de vellón, cantidad que puso freno a sus pretensiones. Visto el nombramiento real, suponemos que el mencionado Juan Lucas de Lara debió ser recomendado por personajes influyentes en la Corte, no descartándose la posibilidad de que el Duque de Medinaceli estuviese de su parte, ya que así continuaría de forma indirecta con el control de los Juzgados y Municipios de los pueblos de su señorío, por lo que recayó en él tan deseado cargo, como veremos por el título espedido a su favor.

Este documento firmado de puño y letra por su Magestad Fernando Séptimo, se conserva en el Archivo Municipal de la Villa, Registro 187. Legajo 15. Expediente 2 el que transcribimos a continuación:

“Don Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia,

de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Yslas de Canarias, de las Yndias Orientales y Occidentales, Yslas y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, etc.= Por quanto con motivo de mi Real Cedula de treinta de Julio de mil ochocientos catorce, que prescribe el modo de proveerse los Corregimientos y Alcaldias mayores en los Pueblos de Señorío que antes los tenian, y la confirmacion de los oficios de Republica en los mismos Pueblos, y en los de Abadengo, en el interin que se resuelve al expediente general que pende en mi Consejo Real sobre Señoríos, se ha promovido en el de la Camara otro acerca de si en dicha mi Real disposicion estan comprendidas las Escribanias de Señorío, y con vista de lo expuesto por mi Fiscal, acordó en once de Marzo de mil ochocientos quince, que los oficios de Escrivanos de los Pueblos de Señorío comprendidos en los titulos de egresion, se provean por mi por ahora y hasta la resolucion del citado expediente general a consulta de dicho mi Consejo de la Camara en la forma que se hace con los oficios renunciabiles y otros que han recaido en mi Real Corona. Y ahora por parte de vos Juan Lucas de Lara Notario de Reynos, con residencia en la Ciudad de Montilla me ha sido hecha relacion que hallandose vacante la Escribania numeraria de la Villa de Montalban por muerte de José Antonio Molina, cuyo nombramiento hasta ahora habia correspondido al dueño jurisdiccional, el Regente de la Real Jurisdiccion de la citada Villa, en cumplimiento de lo mandado en el nominado decreto de once de Marzo, practicó varias diligencias entre ellas la de haberse tasado la referida Escribania por peritos, en la cantidad de seis mil reales, publicado su vacante y admitidos los memoriales, que se presentaron solicitandola Alonso del Rio y Cañete fiel de fechos del Pósito de la misma Villa de Montalban, Notario Mayor de su Vicario y Procurador del numero de ella, y Francisco Lozano de la Peña exponiendo lo que tuvieron por conveniente, y vos el nominado Juan Lucas de Lara que fuisteis nombrado en veinte y ocho de Enero de mil ochocientos quince para servir dicho oficio por el Duque de Medinaceli, ofreciendo servir con las dos terceras partes de su valor: Suplicandome tubiese a bien concederos dicho oficio por solo los dias de vuestra vida, estando pronto a satisfacer las dos terceras partes de su valor, o como mi merced fuese. Y habiendose visto esta instancia en mi Consejo de la Camara con lo informado en su razon por el Corregidor de la expresada Villa, lo expuesto por los Regidores y Sindicos de ella oponiendose a que recayese dicha Escrivania en vuestro favor, y por Dn. Alonso Cantillo vecino de la misma Villa, como hermano mayor de la Cofradia del Santisimo Sacramento sita en su Yglesia Parroquial, solicitando que se declarase que el citado oficio correspondia a la expresada Cofradia, y se mandase al Marques de Priego que cesase en el nombramiento abusivo, de que habia usado él y sus antecesores, declarando nulo el que habia hecho a favor de vos el dicho Juan

Lucas de Lara, lo informado por la Chancilleria de Granada y lo expuesto sobre todo por el mi Fiscal, por resolucion mia que recayó sobre consulta suya de dos de Setiembre ultimo, he venido a concederos la nominada Escrivania de Numero de la citada Villa de Montalban. Por tando y por que me habeis servido con la cantidad de quatro mil reales de vellon a que ascienden las dos terceras partes del valor de dicho oficio, por la presente mi voluntad es que ahora y de aqui adelante vos el nominado Juan Lucas de Lara mi Escrivano Notario de los Reynos lo seais del Numero de la referida Villa de Montalban, en lugar de José Antonio Molina, y que obtengais este oficio por solo los dias de vuestra vida. Y mando al Consejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y Hombres buenos de la dicha Villa, que luego que con esta mi Carta fueren requeridos juntos en su Ayuntamiento, y constandoles que no esteis suspenso ni privado en el uso y exercicio de Escrivano, reciban de vos en persona el juramento con la solemnidad que se acostumbra, el cual asi hecho y no de otra manera os den la posesion del dicho oficio, y os reciban, hayan y tengan por mi Escrivano del Numero de ella, y lo usen con vos en todo lo a el concerniente, y or guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exempciones, preeminencias, prerrogativas é inmunidades y todas las otras cosas que por razon del dicho oficio deveis haber y gozar y os deven ser guardadas, y os recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios a el anexos y pertenecientes, segun se usó, guardó y recudió asi a vuestro antecesor como a cada uno de los otros mis Escrivanos que han sido y son del Numero de dicha Villa, todo bien y cumplidamente sin faltaron cosa alguna, y que en ello ni en parte de ello impedimento alguno no os pongan ni consientan poner que Yo desde luego os recibo y hé por recibido a este oficio, y os doy facultad para usarle y exercerle caso que por los referidos o algunos de ellos a el será admitido. Y mando que todas las Escrivanias, contratos, poderes, ventas, censos, testamentos, cobdilos, compromisos, obligaciones, y otra cualesquier Escrituras, y autos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren en dicha Villa su termino y jurisdicción a que fuereis presente, y en que fuere puesto el dia, mes, año y lugar donde se otorgaren, los testigos que a ello fueren presentes, y el signo de que usais como mi Escrivano valgan y hagan fe en juicio y fuera de el, como Cartas y Escrituras firmadas y signadas de mano de mi Escrivano del Numero de dicha Villa pueden y deven valer. Y por evitar los perjuicios, fraudes, costas y daños que de los contratos hechos con juramento, ni por donde lego alguno se someta a la jurisdiccion eclesiastica ni en que se obligue a buena fé sin mal engaño, pena que si lo hicierais seais habido por falsario sin otra sentencia ni declaracion alguna.

Y asi mismo mando que tengais obligacion de prevenir en todos los instrumentos que otorgareis sobre compra de censos y tributos, se tome la razon de ellos en el oficio de Hipoteca mandado establecer en todas las cabezas de Partidos de estos mis Reynos y Señorios, al cargo de los Escrivanos de

Ayuntamiento, por Real Pragmatica Sancion de cinco de Febrero de mil setecientos sesenta y ocho, la que cumpla baxo las penas en ella impuestas. Y esta merced os haga por solo los dias de vuestra vida, y con que en verificandose vuestro fallecimiento quede este oficio vacante para que Yo le provea a quien fuere servido. Y mando a la Justicia de la indicada Villa, que verificado vuestro fallecimiento de cuenta a mi Consejo de la Camara, por mano de mi Secretario que fuere de ella, remitiendo este Titulo original, para hacer merced del oficio a quien fuere servido que asi es mi voluntad. Y de esta mi carta se ha de tomar la razon en la Contaduria general de Valores de mi Real Hacienda, a que está agregada la de la media anata, expresando haberse pagado o quedar asegurado este derecho con declaracion de lo que importare, sin cuya formalidad mando sea dado segun valor, y no se admita ni tenga cumplimiento esta merced en los Tribunales dentro y fuera de mi Corte. Dada en Palacio á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos diez y ocho.

Yo el Rey.

Yo Dn. Juan José de Ayestaran, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.

Registrado	Teniente de Corregidor Mayor
Aquilino Escudero	Aquilino Escudero, de la Carcel de Corte
Derechos Trece reales de vellon	10 reales de Vellon
Derechos noventa y ocho reales de vellon	
El Duque del Infantado.	Dn. Bernardo Ruiz Juan Francisco Marin

Titulo de Escrivano del Numero de la villa de Montalban á Juan Lucas de Lara Notario de los Reynos, para que lo obtenga por solo los dias de su vida.

Tomose razon de este presente titulo escrito en las seis fojas con esta en la Contaduria General de Valores de la real Hacienda, en la que consta haver Satisfecho este individuo el derecho de la media anata cien reales de vellon por la razon que en el se espresa como parece a pliegos quatro a Cargo del Credito publico de este año.

Madrid y Diciembre primero de mil ochocientos diez y ocho.

Por habilitacion del Consejo y ocupacion del Señor Contador General de Valores.

Ramon de Victoria.

Derechos de oficio doce reales de vellon.

Como acabamos de ver, el título no tenía que haber devuelto al fallecimiento del beneficiario, pero no fue así, ignorándose las causas que se tuvo para ello, lo que nos ha permitido conocer tan interesante como curioso documento.

... hasta que tenga cumplimiento de lo prevenido en los tribunales de...
y fuera de mi Corte. Dada en Palacio a diez y siete de Agosto de noventa y siete años.
Yo el Rey.

Yo el Rey

Yo D. Juan Nov. de Arce, Sec. del Rey, mandado de su Magestad para su mandado.

Reg.
Antonio Pineda
Cofre de la Real Audiencia

Fe. de cano. m.
Antonio Pineda
Cofre de la Real Audiencia

M. de la Real Audiencia

El Duque del Infantado D. Juan de Austria

Juan de Austria

Escritura de Escritura del Viceroy de la Nueva España a Juan de Austria
Escritura de los Reyes para que lo de...

